

CG/AC-0004/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL INSTRUMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG525/2023

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

CG/AC-0004/2024

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 los Lineamientos, regulando en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a su ejecución, en el ámbito local.
- III. En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo número INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:
 - “...
 - *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir **no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.***
 - “...”
- IV. En sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-019/2023, por el que determinó aprobar el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
- V. Mediante la Resolución INE/CG525/2023 aprobada en sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el INE se pronunció respecto del Procedimiento de Queja en Materia de Fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y Claudia Rivera Vivanco, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, del Proceso

CG/AC-0004/2024

Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE.

Dicha Resolución fue notificada a este Instituto mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, instruyéndonos para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas, a partir de que causaran estado y que los recursos obtenidos, sean destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.

- VI. Inconformes con lo anterior, los sujetos sancionados, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés presentaron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose dichos recursos bajo los expedientes SUP-RAP-214/2023 (Claudia Rivera Vivanco) y SUP-RAP-217/2023 (Morena).
- VII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó acumular los recursos de apelación y reencauzar los expedientes SUP-RAP-214/2023 y SUP-RAP-217/2023 a la Sala Regional Ciudad de México al ser la autoridad competente para conocer y resolver los mencionados medios de impugnación.
- VIII. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IX. En tal sentido la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integró los expedientes SCM-RAP-8/2023 y SMC/RAP-9/2023 y el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, resolvió su acumulación y confirmó la resolución impugnada.
- X. Inconforme con la sentencia previamente mencionada, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés el Representante del partido político Morena presentó Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose bajo el expediente SUP-REC-337/2023, teniéndose que dicha sala resolvió el citado medio de impugnación el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

“
...
ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.
”
...”

- XI. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.”

CG/AC-0004/2024

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.

- XII.** Bajo tal contexto, la Unidad Técnica, procedió a verificar en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas con la Resolución que nos ocupa, observándose que el veintidós de enero de dos mil veinticuatro se registró como firme.
- XIII.** El veintiséis de enero del año que transcurre, la Unidad Técnica a través del Memorándum identificado con el número IEE/UTF-0023/24, hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta del Consejo General, la situación jurídica del instrumento aprobado por el Consejo General del INE que nos ocupa, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes en relación a su cobro, en términos de la legislación aplicable, a fin de someterlo a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIV.** En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de someterlo a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través de memorándum IEE/SE-0324/2024 el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el documento materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.
- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de enero del año en curso, las personas asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

El artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CG/AC-0004/2024

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de

CG/AC-0004/2024

realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE a través de la Comisión de Fiscalización, la cual es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del

CG/AC-0004/2024

Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto de los Lineamientos dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos del instrumento en estudio, señalan que la sanción impuesta al citado partido político y a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, se hará efectiva a partir de que cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el

CG/AC-0004/2024

monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b) del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Adicionalmente, el Apartado IV, del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

- Las multas y reducciones de ministración pueden ser ejecutadas de manera simultánea, el cual, no podrá exceder en su conjunto, el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público; y
- En caso que exista una pluralidad de resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

3. SANCIÓN DETERMINADA POR EL INE

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG525/2023, determinó la imposición de sanciones al partido político Morena y a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, han quedado firmes, tal y como fue registrado en el referido sistema el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

En ese contexto, conforme a lo establecido por el INE a través del Acuerdo INE/CG626/2022, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento

CG/AC-0004/2024

económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en el mencionado instrumento del Consejo General del INE que ha causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar la sanción determinada por el INE que ha quedado firme en el instrumento INE/CG525/2023, impuesta al partido político Morena y a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, con la finalidad de realizar la ejecución de la sanción materia del presente Acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el Memorandum identificado con el número IEE/UTF-0023/24 que, para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Sanción
Morena	INE/CG525/2023	SEGUNDO Inciso a)	\$188,490.34*
		SEGUNDO Inciso b)	\$56,567.98*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

Sujeto obligado	Resolución	Punto Resolutivo	Sanción
Claudia Rivera Vivanco	INE/CG525/2023	TERCERO	\$ 5,377.20

4. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INE

Ahora bien, la sanción antes detallada, deberá ser descontada del financiamiento público ordinario del partido político Morena, de conformidad con lo establecido en el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que, este Organismo Público Local corroboró que la sanción en cuestión se encuentra en calidad de firme, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de la sanción económica impuesta, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
2. La sanción se hará efectiva a partir del mes siguiente en que quede firme.

CG/AC-0004/2024

La sanción impuesta por el INE al instituto político, materia del presente Acuerdo, determinada a través de la Resolución INE/CG525/2023; se aplicará mediante descuento a la ministración que, para las actividades ordinarias le corresponde recibir al partido político Morena en el mes de enero del año en curso, toda vez que el importe total de la sanción no excede el equivalente a su 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual correspondiente, como se demuestra a continuación:

Partido político	Sanción total	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	50% de la ministración mensual	Monto a retener en la ministración de enero de 2024
Morena	\$ 245,058.32	\$ 7'863,692.24	\$ 1'965,923.06	\$ 3'931,846.12	\$ 245,058.32

Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, que se detalla a continuación:

Sujeto obligado	Resolución	Punto Resolutivo	Sanción
Claudia Rivera Vivanco	INE/CG525/2023	TERCERO	\$ 5,377.20

Se refiere, que en atención a lo establecido en el numeral 401 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en la Resolución en cita, la sanción deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, destinándose los recursos al CONCYTEP, vinculándose a este Organismo Electoral para hacer efectiva la multa impuesta y que, como ya se señaló, se encuentra firme.

Así mismo, se señala que, en atención al punto Sexto, Apartado B, puntos 1 incisos g), h) e i) y 2 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA", se propone:

Facultar a la Consejera Presidenta, para que por su amable conducto se remita copia simple de la Sentencia de mérito a la multicitada Secretaría, informándose que se encuentra firme y el importe que será pagado por la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, solicitándose se informe a este Instituto si el pago se realizó de forma voluntaria, en los 15 días hábiles siguientes, así como de la entrega de los recursos al CONCYTEP, a fin de que se reporte lo conducente al INE.

Adicionalmente, en caso de que la Ciudadana en cita incumpla con el pago voluntario de la sanción, facultar a la Consejera Presidenta para que por su amable conducto solicite a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que realice las diligencias necesarias para el cobro de la sanción, hasta su conclusión.

De igual forma se propone informar a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, una vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla señale, previa

CG/AC-0004/2024

solicitud por parte de esta Instituto, el procedimiento que deberá seguir a fin de que realice el pago correspondiente, así como que en caso de no realizar el pago, dicha Secretaría realizará las diligencias necesarias para el cobro, hasta su conclusión.

5. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL PAGO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por cuanto hace a la sanción impuesta al partido político Morena, este Consejo General deberá entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

Ahora bien, respecto de las multas impuestas a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, se debe señalar que el artículo 401, tercer párrafo del Código Electoral establece que las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con excepción de los partidos políticos que se descontarán de sus ministraciones de gasto, en este tenor, esta Autoridad Administrativa Electoral estima que lo procedente es facultar a la Consejera Presidenta para dar vista a la mencionada Secretaría, tanto con este Acuerdo como con la Resolución INE/CG525/2023, para que en términos de la legislación aplicable proceda a cobrar la multa impuesta a la Ciudadana en mención.

En el mismo sentido, notifíquese el presente acuerdo la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco con la finalidad de que tenga conocimiento de la vista dada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, se faculta a la Unidad Técnica, para que en auxilio de la Consejera Presidenta de este Instituto solicite la información correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar la sanción impuesta por el INE en materia de fiscalización, al partido político Morena, en el mes de enero de la presente anualidad, impuesta con la Resolución

CG/AC-0004/2024

INE/CG525/2023, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

2. Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público del partido político Morena, conforme a lo referido en los considerandos 3 y 4 de este Acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en el Instrumento INE/CG525/2023.
3. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
4. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Unidad Técnica, de vista a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con el presente Acuerdo como con la Resolución INE/CG525/2023, en términos de lo establecido en el considerando 5 de este instrumento.
5. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Unidad Técnica, notifique el presente Acuerdo a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco en términos de lo establecido en el considerando 5 de este documento.
6. Facultar a la Unidad Técnica, para que en auxilio de la Consejera Presidenta solicite la información correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que informe respecto del pago que en su momento realice la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco en términos de lo establecido en el considerando 5 de este Acuerdo.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad del partido político Morena, para su conocimiento;



CG/AC-0004/2024

- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para efectuar los trámites conducentes para realizar el cobro de la multa a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución del Instrumento materia de este Acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- j) A la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, para su conocimiento y observancia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de la sanción contemplada en el Instrumento INE/CG525/2023; a las personas integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en la Resolución INE/CG525/2023, al partido político Morena, y a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar el descuento correspondiente en la ministración del mes de enero del año en curso, del

CG/AC-0004/2024

financiamiento público local del partido político infractor, acreditado ante este Organismo, en términos de los considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. Esta Autoridad Administrativa Electoral faculta a la Consejera Presidenta, para dar vista a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y a la Ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos de lo establecido en los considerandos 5 y 6 del presente instrumento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto con el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA